

Estudio lexicométrico de las sentencias de recursos de inconstitucionalidad del Tribunal Constitucional (2008-2013)

Albert Morales Moreno

Università Ca' Foscari Venezia + Venecia – Italia

Universitat Pompeu Fabra + Barcelona – España

Abstract

This article presents a preliminary analysis of a corpus comprising all judgments on constitutional challenges handed down by the Spanish Constitutional Court between 2008 and 2013. The corpus was analyzed through the lens of discourse analysis using two lexicometric tools, *Iramuteq* and *Lexico3*. Due to space constraints, this study presents only initial results. First, it outlines general trends and primary lexicometric features of the corpus. Second, it describes the characteristics of Judgment STC 31/2010 – one of the most important judgments handed down in Spanish politics in the last decade – through a specificity index and factorial correspondence analysis.

Resumen

En esta investigación se presentan los primeros análisis de un corpus que recoge todas las sentencias de recursos de inconstitucionalidad dictadas por el Tribunal Constitucional (TC) español del periodo 2008–2013. Para ello, se han empleado los programas de análisis lexicométrico *Iramuteq* y *Lexico3* y se ha partido de un marco teórico basado en el análisis del discurso. Debido a las limitaciones de la presente publicación, se ha tenido que acotar el estudio a: observar las tendencias generales y las características lexicométricas principales del corpus e intentar identificar los rasgos que caracterizan la STC 31/2010 –una de las más importantes en la política española de los últimos años– a través del índice de especificidad y del Análisis Factorial de Correspondencias.

Keywords : lexicometrics, Constitutional Court, Discourse analysis, Catalonia, statute of autonomy, legal discourse

1. Introducción

Esta investigación surge de la necesidad de caracterizar lingüísticamente una sentencia clave para la historia política española contemporánea: la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, sobre el Estatuto de autonomía de Cataluña (STC 31/2010).

Tras analizar en Morales (2015) los múltiples textos que surgen del proceso de redacción y aprobación en 2006 del Estatuto de autonomía de Catalunya (EAC 2006), se constató la necesidad de investigar otros documentos relacionados, como la sentencia citada.

Según algunos expertos constitucionalistas, como Enoch Albertí, la STC 31/2010 tenía un carácter preventivo, ya que “no son infrecuentes, en efecto, los supuestos en los que el TC plantea hipotéticamente una situación que considera contraria a la Constitución y, a continuación, aunque reconoce que el Estatuto no la prevé directamente ni se deriva de ella necesariamente, establece una interpretación que preventivamente la evita” (RCDP 2010:16). Teresa Freixa y otros juristas ponen de relieve, además, su carácter interpretativo (Remotti 2011:25).

Gay Montalvo, uno de los magistrados que firma la STC 31/2010, afirma que “nos hallamos ante la primera ocasión en que una Sentencia de nuestro Tribunal incluye en su fallo una referencia al preámbulo de una ley [...]. Ciertamente hemos dicho que los preámbulos forman parte integrante de los textos legales, de modo que no son algo ajeno a la disposición normativa, pero no por ello poseen en sí mismos valor normativo” (STC 31/2010:452).

Se constata, pues, que la STC 31/2010 es una sentencia excepcional. Nada más hacerse pública, Albertí afirmaba que “sería interesante someter la STC 31/2010 a un cuidado análisis lingüístico, que permitiese verificar los juicios que acabo de expresar y su alcance exacto” (RCDP 2010:16). Tras la investigación doctoral sobre el EAC 2006 (Morales 2015), creemos que se puede dar respuesta a la necesidad que formulaba Albertí en 2010 con un marco teórico y metodológico basados, respectivamente, en el análisis del discurso y la lexicometría.

2. El Tribunal Constitucional, el recurso de inconstitucionalidad contra el EAC 2006 y la STC 31/2010

2.1. El Tribunal Constitucional: funciones, atribuciones y marco jurídico

Hay principalmente dos leyes del marco jurídico español que establecen la organización, las atribuciones, la composición y los procedimientos del Tribunal Constitucional (TC): el Título IX de la Constitución Española (CE) y la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTIC).

Dicha institución se define como “intérprete supremo de la Constitución” (art. 1 LOTIC) y “tiene encomendadas importantísimas funciones de control de constitucionalidad de las leyes, de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y de solución de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas” (art. 161 CE). Es competente en materias como: a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53, 2, de esta Constitución, en los casos y formas que la ley establezca. c) De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí. d) De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas (*ibid.*).

De ellas, nos interesa el *recurso de inconstitucionalidad* porque es “uno de los procesos constitucionales a través de los que el TC garantiza la supremacía de la Constitución y enjuicia la conformidad o disconformidad con ella de las leyes, disposiciones normativas y actos con fuerza de ley del Estado y de las Comunidades Autónomas” (web TC). Se interponen “cuando se trate de Estatutos de Autonomía y demás Leyes del Estado, orgánicas o en cualesquiera de sus formas, y disposiciones normativas y actos del Estado o de las Comunidades Autónomas con fuerza de ley, Tratados Internacionales y Reglamentos de las Cámaras y de las Cortes Generales” (art. 32 LOTIC).

2.2. El recurso de inconstitucionalidad contra el EAC 2006

Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, junto a noventa y ocho diputados del Partido Popular, interpuso el 31 de julio de 2006 un recurso de inconstitucionalidad contra la mayoría de artículos del nuevo Estatuto. De hecho, se afirma que dicho partido rechaza “prácticamente la mitad de los artículos” y que el recurso “iba exclusivamente dirigido contra el texto catalán, en contraste con algunos artículos de contenido y redactado casi idénticos a estatutos de otras

comunidades autónomas aprobados ese mismo año que, sin embargo, no fueron recorridos ante el TC” (Enciclopèdia Catalana 2015).

El TC tarda en dictar sentencia. Brunet sostiene que durante ese intervalo, hubo “fuertísimas presiones políticas” (2014:28); Cardús interpreta que “el TC haga tres años que delibera sobre nuestro nuevo Estatuto, discutiendo puntos y comas, y hasta los espacios en blanco, demuestra que en España sí que se da importancia a los términos con los que se denominan las cosas. Unos términos que, lo saben a la perfección, al final determinarán el modo en que los catalanes pensamos sobre nosotros mismos y que, fatalmente, se convertirán en las rejas y los grilletes mentales donde nos quedaremos atrapados” (Cardús 2010:118).

2.3. La Sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional

El día 28 de junio de 2010, el TC hace pública parte de la STC 31/2010 y, según Brunet (2014:28) o Albertí “se dicta en un contexto extraordinariamente conflictivo, en medio de un enorme debate político y jurídico, en ocasiones muy tenso, en cuyo centro se hallaba el nuevo EAC 2006 y las novedades que suponía para el Estado autonómico tal y como se había configurado hasta entonces” (2010:12).

Destacados profesores de Derecho Constitucional, como Joan Ridaó, valoran el impacto de dicha sentencia en el EAC 2006 porque “impugnaba *in extenso* (136 artículos y disposiciones) la reforma de un estatuto de autonomía” (Ridaó 2012:23).

En círculos jurídicos españolistas se coincide en afirmar que “puede calificarse de «voluntariosa» y aun «razonable», con tendencia al equilibrio entre la Unidad de España, y los sentimientos de identidad o interés ideológicos o financieros de los catalanes” (López Medel 2010:379). Felipe González destaca que “lo más inadecuado de la sentencia no eran los escasos artículos suprimidos, sino un desafortunado juicio político sobre la percepción mayoritaria que Cataluña tiene sobre su propia identidad” (Romero y Gutiérrez 2013b).

En Cataluña, sin embargo, se generaliza una lectura diferente y, por ejemplo, el expresidente José Montilla la define como el “inicio de la desconfianza institucional entre el Estado y la Generalitat” (RAP 2010:15) y en sus memorias añade que “provoca más desafección, más desconfianza, más rechazo incluso hacia España” (Montilla, Jorba, y Foix 2013:158). Por ese motivo, algunos sociólogos e historiadores han coincidido en señalar el 28 de junio como “el día de la ruptura sentimental con España, el día en el que [muchos catalanes] se convencieron de que Cataluña y los ciudadanos de Cataluña no tienen cabida en España” (Segura 2013:32).

3. Marco teórico y metodológico

3.1. Marco teórico

Nuestra investigación se sitúa en la Lingüística de Corpus, “uno de los ámbitos con un desarrollo metodológico más fascinante en la Lingüística desde la revolución chomskyana de la década de los cincuenta” (Meyer 2002:141). Pronto se empieza a utilizar dicha metodología para analizar grandes corpus (normalmente de carácter histórico/sociopolítico), y tal y como afirman Bolasco (1999:20-21) y Martínez (2003:70), la escuela francesa es una de las primeras en aplicar sus principios y en proponer nuevos métodos de análisis.

La constitución de nuestro corpus surge de la necesidad de analizar desde la estadística textual la STC 31/2010 en relación con otras sentencias similares. Como se constató en la amplia revisión bibliográfica llevada a cabo en Morales (2015:101-175), las investigaciones como

esta se han desarrollado desde el análisis del discurso (AD), aunque el AD político no nace con la Informática ni la Lingüística de Corpus, sino que “se remonta a los orígenes mismos de la política” (Wilson 2001:200).

Para Gee (1999:98), Charaudeau, y Maingueneau (2002:41) y Paltridge (2012:6-12), no hay una definición única¹ del AD, porque varían las premisas y la finalidad analítica de cada escuela. Sin embargo, Charaudeau, y Maingueneau (2002:44) sí que identifican los parámetros siguientes comunes a todos los estudios de AD:

1. conciben el discurso en el marco de la interacción social;
2. priorizan el análisis de las situaciones comunicativas, por lo que también priorizan la caracterización de los géneros discursivos;
3. constatan que los funcionamientos discursivos dependen de las condiciones de producción del conocimiento o del posicionamiento de los interlocutores;
4. ponen énfasis en la organización textual o la detección de marcas de enunciación.

Así pues, Paltridge (2012:12) sostiene que el AD, por su definición y su génesis, constituye una aproximación que va más allá de la descripción de los usos lingüísticos a nivel microtextual y contribuye no solo a describir la selección léxica del hablante, sino también a explicarla. Además, cabe recordar la línea de investigación de Billig (1985, 1995), en cuya obra se describe el mundo como un escenario de conflicto permanente en el que no puede existir la neutralidad, ya que elegir una palabra ya es de por sí tomar partido.

El AD se ha aplicado también para estudiar textos en español y en la Península existe una cierta tradición de estudio del vocabulario de diferentes agentes políticos y periodos, como los de Battaner (1977) sobre el vocabulario político y social en la España del período 1868–1873 o el de Seoane (1968) del vocabulario de la primera Constitución aprobada en 1812.

Cabe destacar que textos como los de nuestro corpus nunca han sido caracterizados desde la Lingüística. Esta investigación entronca con la de Ordóñez (2013) o la de Cuentas (2009). Además, debemos citar la investigación de Maria Cristina Bordonaba sobre las estrategias argumentativas de los preámbulos de la normativa laboral española (2010) y la de Elena Landone sobre los marcadores discursivos de algunas normas territoriales (2010)².

3.2. Metodología: la lexicometría

Para analizar el discurso desde una metodología que garantice una selección objetiva, basada en criterios estadísticos, de las unidades de estudio, hemos empleado la lexicometría, que cuenta con una larga tradición y apoyo teórico. Esta se define como la “disciplina que permite describir cuantitativamente los textos constitutivos de un corpus a partir de su segmentación en formas gráficas. Consta de un conjunto de métodos que permiten hacer reorganizaciones formales de la secuencia textual y análisis estadísticos de vocabulario” (Salem, Cabré, y Romeu 1990:26). Se ha empleado para estudiar, entre muchos otros, los vocabularios de De Gaulle, Mitterrand y Chirac, a cargo de, respectivamente, Cotteret, y Moreau (1969), Labbé (1990) y Mayaffre (2004), o para analizar el vocabulario de los presidentes de la patronal italiana Confindustria (Gambarotto, y Cortelazzo 2013).

¹ En Jaworski, y Coupland (2012:13), por ejemplo, se incluyen diez definiciones diferentes de *análisis del discurso*.

² Ambos estudios están en *Lengua y derecho: líneas de investigación interdisciplinaria* (Chierichetti y Garofalo 2010).

ESTUDIO LEXICOMÉTRICO DE LAS SENTENCIAS DE RECURSOS
DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2008-2013)

Aunque la metodología seleccionada no necesita un preprocesado intensivo del corpus de análisis, según Martínez (*ibid.* 346) existen dos fases diferenciadas:

1. la codificación y normalización del corpus;
2. la identificación de las unidades textuales y la partición del corpus.

Hemos convertido los textos iniciales (en *.docx*) a formato *.txt* para analizarlos con *Lexico3* e *Iramuteq*, que requieren un etiquetado estructural mínimo con las marcas siguientes:

Marca	Ejemplo	Documento
<stcid=XX_20XX>	<stcid=31_2010	Número de STC y año
<annee=20XX>	<annee=2010>	Año de publicación de la STC

Antes se ha tenido que normalizar los textos ortotipográficamente para evitar duplicaciones en el cómputo. Hemos marcado cada inicio de párrafo con el símbolo de párrafo (§), siguiendo las instrucciones sobre el conjunto de caracteres considerados presentados en Lamalle, et al. (2003: 11) como delimitadores (“signo que representa, para un ordenador, la demarcación de una unidad gráfica”) (Salem, Cabré, y Romeu 1990: 12). Hemos llevado a cabo estas operaciones de marcaje inspirándonos en la metodología utilizada por varios autores.

Por un lado, se ha aplicado el criterio ortográfico de Arnold, para “evitar entrar en el corpus palabras fantasma y para garantizar al investigador que el sistema recuperará correctamente todas las ocurrencias de una palabra” (Arnold 2008:110).

Por el otro, hemos adoptado como referencia el trabajo de Menuet porque según la autora “la limpieza del corpus consiste en retirar, entre otros, las mayúsculas para evitar la reduplicación en la fase de conteo” (Menuet 2006: 157). Por último, cabe añadir que nuestro corpus se considera que es una “serie textual cronológica”, según la definición que propone André Salem (1994:313).

4. Corpus

Hemos constituido un corpus con todas las sentencias dictadas en el período 2008–2013 para resolver recursos de inconstitucionalidad. El TC dirime sobre numerosas materias y recursos (entre otros, conflicto entre órganos constitucionales, impugnación de decisiones autonómicas o recurso de amparo), por lo que hemos tenido que limitarnos a uno de los tipos de sentencia.

El que puede resultar más interesante –desde la óptica del AD y la Lingüística Aplicada– es el recurso de inconstitucionalidad, como ya avanzábamos, porque es uno de los procesos constitucionales más importantes, ya que enjuicia la conformidad o disconformidad con la CE de la/s norma/s impugnada/s, de un rango normativo elevado.

Para constituir el corpus se ha empleado el *Buscador de Jurisprudencia Constitucional*³ y se han obtenido 174 sentencias⁴ de recursos de inconstitucionalidad.

³ Enlace: hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Busqueda/Index [Fecha de consulta: 20/12/2015]

5. Análisis⁵

Al procesar el mismo corpus con las aplicaciones seleccionadas (*Iramuteq* y *Lexico3*), hemos obtenido el siguiente cuadro de *Características Principales Lexicométricas del Corpus*:

	IRAMUTEQ	Lexico3
Ocurrencias	2.864.994	2.867.746
Formas	26.555	26.619
Hapax	7.589	7.628
Textos	174	174

Ambos programas presentan unos cálculos ligeramente distintos, pero con una variación bastante reducida. A pesar de ello, hemos procesado el corpus con ambas porque ofrecen prestaciones complementarias. *Iramuteq* nos permite obtener las características lexicométricas de un subcorpus. La STC 31/2010 consta de:

	IRAMUTEQ
Ocurrencias	358.057
Formas	11.941
Hapax	4.538

Por un lado, si se observan las características lexicométricas principales, se constata que la STC 31/2010 tiene una extensión considerable: 358.057 ocurrencias, es decir, el 12% de las ocurrencias de todo el corpus. La STC 31/2010 presenta una longitud bastante superior a la de la mayoría STC que integran el corpus: el promedio sería de 16.465 ocurrencias/STC y la mediana es 18.456 ocurrencias.

La siguiente sentencia en cuanto a longitud sería la STC 137/2010 (referida también al EAC 2006), que consta de 76.189 ocurrencias, y la tercera es la STC 245/2012 (relativa a la Ley 39/2003, de 17 de junio, del sector ferroviario); la de menos ocurrencias es la STC 46/2013, con 2.844 ocurrencias (relativa a la Ley 11/2012, de 12 de diciembre, de colegios y consejos de colegios profesionales de Extremadura). Si se observa la frecuencia absoluta, constatamos que la STC 31/2010 tiene un número de ocurrencias mucho superior al del resto de sentencias de recursos de inconstitucionalidad dictadas por el TC en el período 2008-2013. Deberíamos ampliar el corpus a más años para ver si es un caso único o si ha habido otras similares.

Se podría pensar que esa característica, en un Análisis Factorial de Correspondencias implicaría una posición bastante aislada de la STC 31/2010 debido a su elevado número de

⁴ Debido a las limitaciones de espacio de la presente publicación, aunque inicialmente habíamos incluido el listado detallado con la numeración de las STC, no hemos podido mantenerlo para poder incluir varios análisis complementarios que no constaban en la versión inicial del artículo.

⁵ Queríamos presentar un estudio más detallado pero debido a las limitaciones de la presente publicación, tenemos que presentar un análisis más sucinto de lo deseado. Asimismo, por problemas técnicos con *Iramuteq*, no se ha podido ejecutar la clasificación Reinert, aconsejada en el proceso de revisión, pero se prevé presentar los resultados de dicho análisis en la ponencia oral de las JADT 2016.

ESTUDIO LEXICOMÉTRICO DE LAS SENTENCIAS DE RECURSOS
DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2008-2013)

ocurrencias. Sin embargo, el AFC obtenido demuestra que esta sentencia se sitúa cerca, desde el punto de vista del léxico, de otras sentencias:

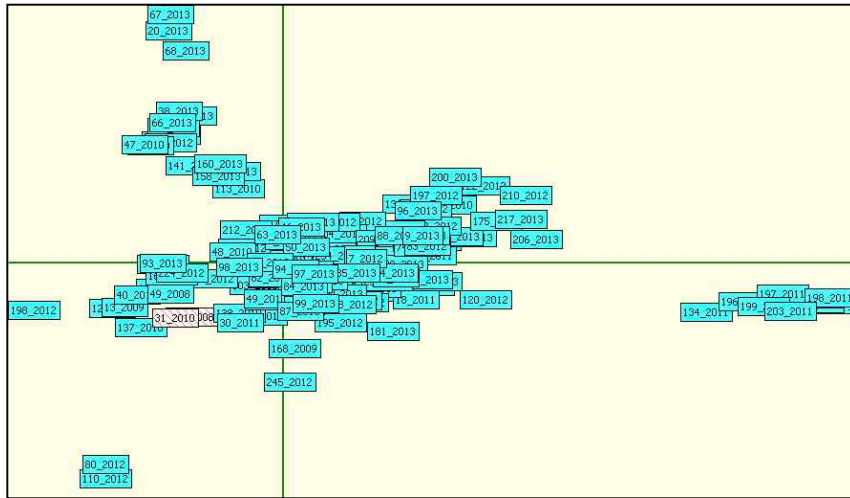


Gráfico 1. Análisis Factorial de Correspondencias

Está cerca de otros textos, como la STC 30/2011, la STC 137/2010, la STC 138/2010, la STC 29/2008 o la STC 13/2009. Nos proponemos, en un futuro, acotar el estudio a ese cuadrante para identificar los elementos que unen dichas sentencias.

Si se caracterizan genéricamente las especificidades que caracterizan el texto, se observa la siguiente nube de palabras (generada con *Iramuteq*):

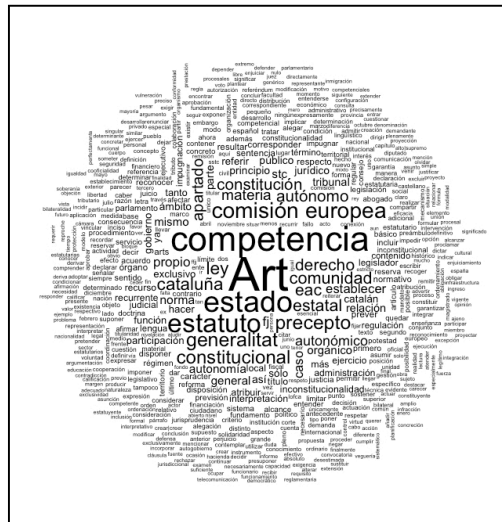


Gráfico 2. Nube de palabras

Como queda reflejado en su tamaño, algunas de las formas específicas de este subcorpus están relacionadas con la terminología del ámbito que nos ocupa, el derecho constitucional. Algunos ejemplos serían *art*, *cataluña*, *competencia*, *constitución*, *deber*, *derechos*, *disposición*, *eac*, *estado*, *estatutaria*, *estatutario* o *generalitat*.

Cabe destacar que la mayoría de las formas identificadas como especificidades positivas pertenecen, como ya hemos avanzado al presentar la nube de formas, al lenguaje propio del texto jurídico del que se dirime la (in)constitucionalidad. En este caso, al tratarse de la norma estatal básica de Cataluña, formas como *catalán* (E+***), *cataluña* (E+***), *eac* (E+***),

estatutaria (E+***), *estatutario* (E+***), *estatuto* (E+***), *estatutos* (E+***), *generalitat* (E+***), *lengua* (E+***), *lenguas* (E+49), *castellano* (E+48), *cooficialidad* (E+48) y *veguería* (E+44) son especificidades positivas esperadas de esa parte.

Por otra parte, resulta destacable que algunas formas identificadas como específicas positivas de la STC 31/2010 puedan servir para identificar formas relativas a algunos de los artículos que dicha sentencia declaró inconstitucionales, como podrían serlo *aguas* (E+***), *competencia* (E+***), *estabilidad* (E+***), *judicial* (E+***), *participación* (E+***), *poder* (E+***), *preámbulo* (E+***), *presupuestaria* (E+***), *referéndum* (E+***), *senado* (E+***), *sería* (E+***), *solidaridad* (E+***) o *justicia* (E+49). Asimismo, es pertinente señalar la presencia por encima de lo estadísticamente esperado de formas como *constitución* (E+***), *deber* (E+***), *decreto* (E+***), *derechos* (E+***), *disposición* (E+***), *estado* (E+***), *ley* (E+***) o *medidas* (E+***), que en los contextos sirven para delimitar las competencias del EAC 2006.

Además, hay algunas formas como *interpretación* (E+***), *podría* (E+***) o *creo* (E+46) que parecen confirmar tendencia apuntada por Enoch Albertí en cuanto al carácter preventivo al que nos referíamos. Según aquella cita, la sentencia incluye bastantes supuestos que sirven para que el TC plantee una situación hipotética (que, a su vez, se encarga de considerar contraria a la CE). Presentamos un breve –debido a las limitaciones de la publicación– estudio de dos rasgos lingüísticos, como el uso de las formas verbales en condicional y el uso de la familia léxica de *constitución*, que permitirían validar dicha tendencia o desmentirla.

Por un lado, el listado íntegro con todas las especificidades de la STC 31/2010 nos ha permitido constatar un uso específico positivo de numerosos verbos en condicional simple. Como establece la gramática de la RAE, el condicional simple se emplea en los verbos como “condicional de conjetura (también llamado de probabilidad o epistémico)” (RAE 2015:450). Es decir, cuando en numerosos contextos de la sentencia se emplean, entre muchos otros, verbos como *sería*, *podría*, *habría*, *debería*, *resultaría*, *estaría*, *supondría*, *tendría*, *cabría*, *trataría* o *quedaría*, en realidad se describen situaciones hipotéticas e, incluso, prevé el modo para corregir dichas situaciones en caso de que se incurriera en algunos de los casos hipotéticos descritos en la sentencia, como en el ejemplo siguiente:

*A ello no **podría** oponerse el hecho de que otros Estatutos, incluido el propio catalán de 1979, incluyen determinaciones sobre el Poder Judicial, pues tal circunstancia no **podría** convalidar una inconstitucionalidad que, si en los ejemplos del pasado **habría sido** inocua, ahora **resultaría** desintegradora y seriamente limitativa para el legislador estatal. (FJ 42, STC 31/2010)*

*Con ello se **trataría**, bien de petrificar estatutariamente las decisiones del Tribunal Constitucional que han declarado determinadas cuestiones como propias de materias de la competencia de Cataluña, bien de rectificar esa jurisprudencia cuando ha sido favorable al Estado. La tesis de fondo **sería**, de nuevo, la ya conocida de que el Estatuto puede cerrar lo que la Constitución ha dejado abierto. (FJ 52, STC 31/2010)*

Si se ejecuta un análisis de especificidades del grupo de formas integrado por los verbos en condicional (458 formas relativas a los verbos enumerados en la página anterior) y se toma como criterio de clasificación el identificador de la sentencia, se observa lo siguiente:

ESTUDIO LEXICOMÉTRICO DE LAS SENTENCIAS DE RECURSOS
DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2008-2013)

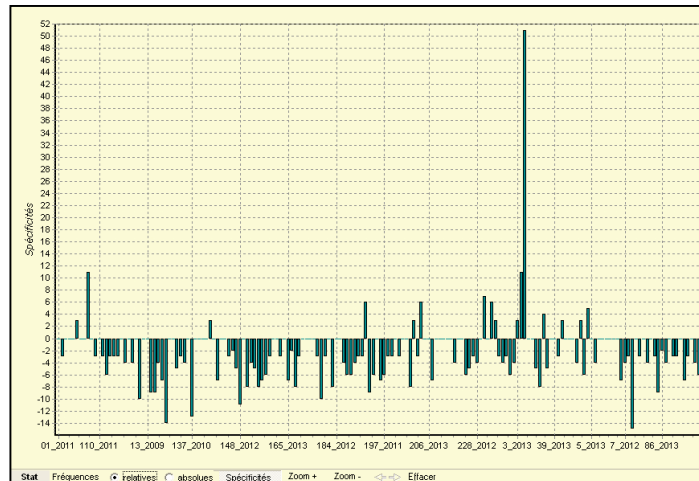


Gráfico 3. Índice de especificidad de las formas verbales en condicional

Sobresale el índice de especificidad positivo en una STC: mientras que en los demás casos los verbos analizados del grupo de formas en condicional presentan bien especificidad negativa bien especificidad cero, hay algunas en las que ese grupo presenta especificidad positiva. La barra de especificidad relativa a la STC 31/2010 es la más alta: asciende a un índice E+51 (mientras que en las demás sentencias el nivel máximo al que se llega es el E+11).

En el segundo estudio llevado a cabo hemos agrupado el grupo de formas de la familia léxica *constitución+*. En total hay 14.045 ocurrencias. Las más frecuentes son *constitucional* con 6383 ocurrencias, *constitución* con 3.867, *constitucionalidad* con 1.775, *constitucionales* con 1.011 y *constitucionalmente* con 969. También están documentadas *constitucionalismo*, *constitucionalistas*, *constitucionaliza*, *constitucionalización*, *constitucionalizada*, *constitucionalizados*, *constitucionalizando*, *constitucionalizar* y *constituciones*.

Si se observa el índice de especificidad de este grupo de formas, se constata que su uso es específico positivo en 20 sentencias, pero en 4 de manera especialmente significativa:

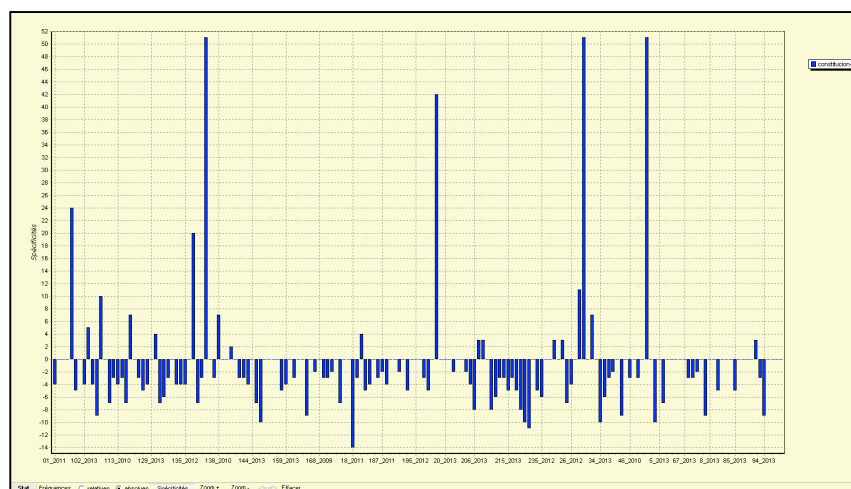


Gráfico 4. Índice de especificidad del grupo de formas *constitución+*

Las sentencias en las que presenta un uso específico son la STC 49/2008 (E+51), la STC 31/2010 (E+51), la STC 137/2010 (E+51) y la STC 198/2012 (E+42). La sentencia en la que

hemos centrado nuestra mirada, la STC 31/2010, presenta un uso de la familia léxica analizada muy por encima de la media esperada estadísticamente.

Estos resultados confirmarían la afirmación de Enoch Albertí sobre el carácter preventivo del texto de la STC 31/2010 (“no son infrecuentes, en efecto, los supuestos en los que el TC plantea hipotéticamente una situación que considera contraria a la Constitución” (RCDP 2010:16)).

6. Conclusiones

Este primer estudio del corpus constituido nos ha permitido constatar las grandes e interesantes posibilidades que puede tener explotar las diferentes sentencias dictadas por el TC. Somos conscientes de que esta es una primera aproximación lexicométrica a los datos y que habrá que ampliar los estudios a partir de este conjunto de documentos.

Además, debemos insistir en que las limitaciones de la publicación nos han obligado a limitar el alcance del estudio a un mero análisis de rasgos generales y dos estudios más concretos: el de los verbos en condicional y el de la familia léxica de *constitución*. En las próximas investigaciones nos proponemos llevar a cabo un estudio más completo del corpus, como la clasificación según el método Reinart o el análisis de similitud.

Hemos constatado que la STC 31/2010 tiene una longitud totalmente diferente a la del resto de documentos que integran el corpus, 21 veces mayor a la de la media estadística de ocurrencias/sentencia. Cabría ampliar la ventana de años para estudios futuros y, así, determinar si hay otras sentencias con longitudes similares a la ya citada 31/2010.

El AFC nos ha permitido concluir, sin embargo, que dicha diferencia en cuanto a número de ocurrencias no incide en su “aislamiento” lexicométrico. De hecho, encontramos dicha sentencia en una constelación con las que presenta una similitud de vocabulario (entre otras, junto a las sentencias siguientes: STC 30/2011, la STC 138/2010 o la STC 13/2009) que analizaremos en profundidad en investigaciones futuras.

El análisis de especificidades también nos ha proporcionado pistas sobre las formas que habría que estudiar en detalle para una análisis más exhaustivo general del corpus y particular de la sentencia sobre el EAC 2006. Se observa que las formas con un índice mayor de especificidad positiva tienden a provenir del lenguaje jurídico-administrativo (*competencia, art, estatutario, constitución...*) y hay numerosas formas relativas al ámbito competencial relacionado con Cataluña (*lengua, cooficialidad, veguería, Generalitat...*), pero no se ha podido estudiar con mayor profundidad.

La última parte de este primer artículo sí que ha aportado luz sobre el aspecto que señalaba Enoch Albertí en 2010. El autor sugería entonces que “sería interesante someter la STC 31/2010 a un cuidado análisis lingüístico, que permitiese verificar los juicios que acabo de expresar y su alcance exacto” (RCDP 2010:16). Él sospechaba que dicha sentencia tenía un tono excesivamente preventivo, impropio de sentencias de esta naturaleza.

Esta primera explotación de los datos nos ha permitido identificar, entre las 50 formas con un grado de especificidad mayor, algunos rasgos lingüísticos (usos del condicional simple) y algunos usos léxicos (*creo, interpretación...* o el de el grupo de formas de la familia léxica de *constitución*) que refuerzan las tesis sostenidas por Albertí.

Somos muy conscientes, no obstante, de que para validar las hipótesis presentadas en esta primera exploración lexicométrica habrá que realizar estudios posteriores que nos permitan

determinar con un análisis más amplio del vocabulario del corpus si las tendencias a las que apuntan los resultados de este artículo se confirman con muestras de análisis más amplias.

Referencias

- [CE] Cortes Generales (1978). *Constitución Española*. BOE núm. 311, 29 de diciembre de 1978. Congreso de los Diputados.
- [EAC 2006] Generalitat de Catalunya (2006). *Estatut d'autonomia de Catalunya 2006*. Publicacions de la Generalitat de Catalunya.
- [RAP] Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació (2010). *Revista Activitat parlamentària. Especial sentència del Tribunal Constitucional sobre l'Estatut d'Autonomia de Catalunya*. Generalitat de Catalunya.
- [RCDP] Escola d'Administració Pública de Catalunya (2010). *Revista catalana de dret públic. Especial Sentència 31/2010 del Tribunal Constitucional, sobre l'Estatut d'Autonomia de Catalunya de 2006*. Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública de Catalunya.
- [STC 31/2010] Tribunal Constitucional (2010). *Sentencia 31/2010, de 28 de junio de 2010. Recurso de inconstitucionalidad 8045-2006*. Tribunal Constitucional.
- Arnold, Edward (2008). Le sens des mots chez Tony Blair (people et Europe). In Heiden, Serge, Bénédicte Pincemin y Liliane Vosghanian, editores. *JADT 2008: actes des 9es Journées internationales d'Analyse statistique des Données Textuelles, Lyon, 12-14 mars 2008: proceedings of 9th International Conference on Textual Data statistical Analysis, Lyon, March 12-14, 2008*. 109-19.
- Battaner, María Paz (1977). *Vocabulario político-social en España: 1868-1873*. Real Academia Española.
- Billig, Michael (1995). *Banal nationalism*. Sage.
- Billig, Michael (1985). Prejudice, categorization and particularization: From a perceptual to a rhetorical approach. *European Journal of Social Psychology*, vol. 15:79-113.
- Bolasco, Sergio (1999). *Analisi multidimensionale dei dati. Metodi, strategie e criteri d'interpretazione*. Carocci.
- Brunet, José María (2014). *Viatge al búnquer de la Constitució*. *La Vanguardia*, 21/09/2014:28-29.
- Campos, Nicolás (1988). *La Prensa francesa y el movimiento estudiantil de mayo del 68: estudio lexicométrico del vocabulario*. Tesis doctoral no publicada. Universidad Complutense de Madrid.
- Cardús, Salvador (2010). *El Camí de la independència*. La Campana.
- Charaudeau, Patrick, Dominique Maingueneau y Jean-Michel Adam (2002). *Dictionnaire d'analyse du discours*. Éditions du Seuil.
- Chierichetti, Luisa y Giovanni Garofalo (2010). *Lengua y derecho: líneas de investigación interdisciplinaria*. Peter Lang.
- Cotteret, Jean Marie y René Moreau (1969). *Le vocabulaire du Général De Gaulle*. Presses FNSP.
- Cuentas Lagos, Lourdes Natividad (2009). *Análisis lingüístico de la argumentación en el discurso jurídico peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tesis doctoral no publicada.
- Gambarotto, Francesca y Cortelazzo, Michele (2013). *Parole, economia, storia. I discorsi dei presidenti di Confindustria dal 1945 al 2011*. Marsilio.
- Gee, James Paul (1999). *An introduction to discourse analysis: theory and method*. Routledge.
- Labbé, Dominique (1990). Des réformes à la cohabitation. Les quatre périodes du premier septennat Mitterrand. *Mots. Les langages du politique. Le nouveau vocabulaire des socialistes*, 22:62-79.

- Lamalle, Cédric, et al. (2003). *Manuel d'utilisation. Lexico3 (Version 3.41 - Février 2003)*. SYLED–CLA²T. Université de la Sorbonne nouvelle–Paris 3.
- López Medel, Jesús (2006). *El Estatuto de Cataluña como instrumento jurídico: una meditación sobre España*. Fragua.
- Martinez, William (2003). *Contribution à une méthodologie de l'analyse des cooccurrences lexicales multiples dans les corpus textuels*. Tesis doctoral no publicada. Université Paris III–Sorbonne Nouvelle.
- Mayaffre, Damon (2004). *Paroles de président. Jacques Chirac (1995-2003) et le discours présidentiel sous la Ve République*. Champion.
- Menuet, Laëtitia (2006). *Le discours sur l'espace judiciaire européen: analyse du discours et sémantique argumentative*. Tesis doctoral no publicada. Université de Nantes.
- Meyer, Charles F. (2002). *English corpus linguistics: an introduction*. Cambridge University Press.
- Montilla, José, Rafael Jorba y Lluís Foix (2013). *Clar i català: testimoni de quatre anys de presidència*. RBA.
- Morales, Albert (2015). *Estudi lexicomètric del procés de redacció de l'Estatut d'Autonomia de Catalunya (2006)*. Universitat Pompeu Fabra. Tesis doctoral no publicada.
- Ordóñez Solís, David (2013). El lenguaje judicial desde una perspectiva comparada y plurilingüe. *Revista de Llengua i Dret*, vol. 59:2-41.
- Paltridge, Brian (2012). *Discourse analysis: an introduction*. Bloomsbury Academic.
- Remotti, José Carlos (2011). *El Estatuto de Autonomía de Cataluña y su interpretación por el Tribunal Constitucional*. J. M. Bosch.
- Ridao, Joan (2012). *Curs de dret públic de Catalunya: adaptat a la nova legislació i a la sentència del Tribunal Constitucional 31/2010, del 28 de juny, sobre l'Estatut de Catalunya*. Columna.
- Romero Salazar, José Manuel y Vera Gutiérrez Calvo (2013). *Si no se reforma la Constitución se puede derrumbar todo lo conseguido” (entrevista a Felipe González)*. *El País* 24/11/2013.
- Salem, André, M. Teresa Cabré y Lydia Romeu (1990). *Vocabulari de la lexicometria: català, castellà, francès*. Centre de Lexicometria, Divisió de Ciències Humanes i Socials.
- Salem, André (1988). Approches du temps lexical. Statistique textuelle et séries chronologiques. *Mots. Les langages du politique*, vol. 17:105-43.
- Segura, Antoni (2013). *Crònica del catalanisme: de l'autonomia a la independència*. Angle Editorial.
- Seoane, María Cruz (1968). *El primer lenguaje constitucional español (Las Cortes de Cádiz)*. Moneda y Crédito.
- Wilson, John (1990). *Politically speaking. The pragmatic analysis of political language*. Basil Blackwell.